



JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL
DE SINCE - SUCRE
Código 707424089002

SECRETARIA. REF. RAD. No. 2022-00063-00. Señora Juez, paso el presente proceso al Despacho para informarle que obran memoriales presentados por la parte ejecutante solicitando la aprobación de la liquidación de crédito presentada el día 10 de agosto de 2023, así como el embargo y secuestro de vehículos del ejecutado y el embargo y retención del salario del antes mencionado.

Sincé-Sucre, 14 de marzo de 2024.

PAULO GUTIERREZ ARENAS

Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SINCE

Sincé – Sucre, Diecinueve (19) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RDO: 2022-00063 - 00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. No. 800037800-8

APODERADO: JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO C.C.8.866.474 T.P. No. 195.122 del C.S.J.

DEMANDADO: VICTOR ALFONZO BURBANO DELGADO C.C. 1.085.250.061

Vista la nota secretarial que antecede, se pudo constatar que en efecto este Despacho Judicial corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, traslado publicado a través del micrositio correspondiente a este Juzgado, ubicado en la página web de la Rama Judicial

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36695313/164126625/202>

[2-](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36695313/164126625/202)

[063+Traslado+liquidaci%C3%B3n+adicional+de+credito..pdf/4bd0915](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36695313/164126625/202)

[5-4e62-4bb2-b254-0d49d52339f5](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36695313/164126625/202) y en Justicia XXI Web (TYBA). En consecuencia, por secretaría se corrió traslado en lista a la parte demandada por el término de tres (3) días los cuales vencieron el día 14 de diciembre de 2023, sin que se objetara la misma.



JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL
DE SINCE - SUCRE
Código 707424089002

Así las cosas y de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., numeral 3, procede el despacho a verificar la liquidación aportada a fin de decidir acerca de su aprobación o modificación.

El Despacho procede a analizar las actuaciones procesales dentro del expediente en referencia, encontrando que, mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2022, este Juzgado libró mandamiento de pago en contra del ejecutado por la suma de: DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$17.945.432), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 063706110000211, mas la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$1.794.315), por concepto de intereses remuneratorios causados sobre el capital desde el 27/08/2021 hasta el 17/06/2022, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 18/06/2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa de interés más alta establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia y la suma de NOVECINTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$962.639,00), por otros conceptos establecidos en el Pagaré objeto de recaudo del crédito, más las costas y gastos procesales.

Analizada la liquidación objeto de revisión, se halló que la parte ejecutante indica como capital la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$17.945.432) y como extremo inicial para los intereses moratorios la fecha 18/06/2022 con corte final 09/08/2023, arrojándole un valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 5.320.252). Igualmente señaló la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$1.794.315), por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 27/08/2021 hasta el 17/06/2022, y la suma de NOVECINTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$962.639), por otros conceptos establecidos en el Pagaré, tal como se indicó en el auto que libró mandamiento de pago.

En ese sentido, como quiera que, en el auto que libró mandamiento de pago en fecha 28 de noviembre de 2022, se indicó que el interés por mora sería a la tasa de interés más alta establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia y como quiera que, en la



JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL
DE SINCE - SUCRE
Código 707424089002

liquidación presentada no se exceden dichos valores, este Despacho procederá a aprobarla.

Igualmente, como quiera que el apoderado de la parte ejecutante solicitó como medida cautelar, el embargo y posterior secuestro de los vehículos: motocicleta de placa HXF52F, Marca SUZUKI, Línea UR 110, Color NEGRO, Modelo 2021 y la motocicleta de placa LCM47E, Marca YAMAHA, Línea FZN 150D, Color NEGRO AZUL GRIS, Modelo 2018, se concederán tales medidas por estar conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 593 y el artículo 599 del C.G. del P., y se oficiara al Instituto Municipal De Tránsito Y Transporte De Corozal-Sucre, tal como lo solicitó el apoderado de la parte ejecutante.

Finalmente, como en documento separado también se solicitó la medida cautelar consistente en el embargo y retención del salario devenido por el ejecutado, señor VICTOR ALFONZO BURBANO DELGADO como empleado de la empresa UT CENTRO HOSPITALARIO DE SUCRE IPS, en la ciudad de Sincelejo-Sucre., y no se especificó en qué porcentaje o valor, se accederá a este, pero respecto de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devenga y se oficiara al empleador UT CENTRO HOSPITALARIO DE SUCRE IPS a fin de que proceda con los respectivos descuentos y retenciones. Lo anterior, por estar conforme a lo establecido en el artículo 599 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto y de conformidad a lo establecido en el Art. 599 de C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé - Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante el día 10 de agosto de 2023, por no haber sido objetada y estar conforme a derecho.

SEGUNDO: Indicar que al corte 09 de agosto de 2023, la liquidación es la siguiente.

RESUMEN DE LA LIQUIDACION DE CREDITO



JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL
DE SINCE - SUCRE
Código 707424089002

Capital	\$17.945.432
Intereses remuneratorios causados desde el 27/08/2021 hasta el 17/06/2022 y aprobados en auto que libró mandamiento de pago en fecha 28 de noviembre de 2022.	\$1.794.315
Otros conceptos consignados en el pagaré.	\$962.639
Intereses moratorios desde el 18/06/2022 hasta el 09/08/2023	\$5.320.252
Total	\$26.022.638

TERCERO: El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del ejecutado, señor VICTOR ALFONZO BURBANO DELGADO:

- a. motocicleta de placa HXF52F, Marca SUZUKI, Línea UR 110, Color NEGRO, Modelo 2021.
- b. motocicleta de placa LCM47E, Marca YAMAHA, Línea FZN 150D, Color NEGRO AZUL GRIS, Modelo 2018.

En consecuencia, ofíciase Instituto Municipal De Tránsito Y Transporte De Corozal-Sucre, para que conforme a lo normado en el numeral 1° del artículo 593 del C. G del P., si el bien pertenece al demandado en mención, inscriba la medida cautelar y expida a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un periodo equivalente a diez (10) años, si fuere posible.

Por secretaría envíese copia del oficio comunicando la medida a la parte demandante al email: juan_gutierrez_28@gmail.com para lo que sufrague las expensas que se requieran para la expedición del certificado correspondiente.

CUARTO: DECRETASE, el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devenga el demandado VICTOR ALFONZO BURBANO DELGADO C.C. 1.085.250.061, en su condición de empleado de la empresa UT CENTRO HOSPITALARIO DE SUCRE IPS. En consecuencia, ofíciase al empleador a través del correo:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL
DE SINCE - SUCRE
Código 707424089002

contactenos@cehos.com.co aportado por la parte ejecutante, a fin de que proceda con los respectivos descuentos y retenciones y los deposite a órdenes de este Juzgado en la cuenta No. 707422042002, que posee en el Banco Agrario de Colombia S.A., del municipio de Sincé - Sucre, y a nombre de la demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. No. 800037800-8

Limítese dicho embargo y retención en la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$20.702.386,00) M/CTE mas el 50% sobre dicha suma; esto es TREINTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$31.053.579,00) M/CTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA INES PACHECO PEÑA.-.
JUEZ

ALHF